



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que Aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España para el Intercambio y Protección Recíproca de Información Clasificada en el Ámbito de la Defensa”, suscrito en Madrid, el 3 de diciembre de 2020.

[BOLETÍN N° 15.382-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): si tiene. / [Consulta Excm. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 26 de julio de 2022.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 4 de octubre de 2022, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y la de Hacienda, en su caso.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo es establecer las reglas y los procedimientos para la seguridad de la información clasificada intercambiada, de manera que las Partes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar

su protección, con la prevención de que este instrumento no podrá ser invocado para obtener información de una tercera Parte.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): si tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: no hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del tratado tienen el carácter de normas de rango de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, porque establecen la reserva o secreto de la información que se entrega.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe del Departamento de Defensa, Asuntos Estratégicos y Operaciones de Paz, División de Seguridad Internacional y Humana, señor Jorge Riquelme.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, la asesora, señora Lorena Escalona.

-De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor, señor Cristián Carvajal.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 088-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje señala que Chile y España poseen una importante relación bilateral en el área de la Defensa, la que es de larga data y se ha intensificado de manera más estrecha y fluida en los últimos 30 años. Añade que ambos países cuentan con Agregados de Defensa Residentes y con actividades de cooperación, como intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades.

Agrega que, un hecho relevante en esta relación, lo constituyó la firma de la “Alianza Estratégica Chile-España”, el 25 de enero de 2013, en la que ambos Estados acuerdan acciones concretas, complementarias y mutuamente beneficiosas, con el objeto de reforzar la cooperación en distintas áreas, entre ellas, la de Defensa (Capítulo VIII).

Por último, indica que el presente instrumento viene en consolidar una sucesión creciente de acontecimientos bilaterales, lo que permitirá a las Fuerzas Armadas y a las industrias de la Defensa de ambos Estados acceder a instrucción, capacitación y transferencia tecnológica, lo que redundará en un fortalecimiento de los vínculos militares con este importante país de la Unión Europea e integrante de la Organización del Atlántico Norte (OTAN).

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y doce artículos, que se reseñan a continuación:

El Preámbulo destaca la relevancia de proteger la información clasificada en el ámbito de la defensa, teniendo en consideración el Acuerdo de Chile con la Unión Europea que crea un marco para la Participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea, de 2014, el que aborda, en su artículo 4, el tema de la información clasificada.

A continuación, el artículo I preceptúa que la finalidad del tratado es establecer las reglas y los procedimientos para la seguridad de la información clasificada intercambiada, de manera que las Partes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su protección, con la prevención de que este instrumento no podrá ser invocado para obtener información de una tercera Parte.

Seguidamente, artículo II desarrolla el sentido y alcance de algunos términos que se emplean en el convenio: “Información Clasificada”; “Autoridad Competente”, “Parte de Origen”; “Parte Receptora”; “Parte Anfitriona”; “Tercera Parte”; “Instrucciones de Seguridad del Proyecto”; “Contrato”; “Contratista” o “Subcontratista”; “Comprometimiento de Seguridad”; “Habilitación Personal de Seguridad”; “Habilitación de Seguridad de Establecimiento”; “Necesidad de Conocer”; y “Mandante del Contrato”.

A su turno, el artículo III reconoce que las autoridades competentes, responsables de la aplicación del Acuerdo y que deberán velar por la protección de la información intercambiada, serán: en la República de Chile, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Defensa; y, en el Reino de España, el Secretario de Estado, Director Centro Nacional de Inteligencia, de la Oficina Nacional de Seguridad.

Luego, en el artículo IV las Partes convienen equivalencia entre sus respectivos grados de clasificación y se comprometen a conceder a la Información Clasificada recibida el grado de clasificación asignado por la otra Parte, así como a no reclasificar y desclasificar la Información Clasificada sin la autorización escrita de la contraparte e informar a la receptora de cualquier reclasificación o desclasificación de la información que haya sido transmitida.

El artículo V consigna a quién podrá entregarse la información intercambiada, trata de la “Habilitación Personal de Seguridad” y contempla los procedimientos de transmisión, reproducción y destrucción de la referida información.

Sobre lo mismo, el artículo VI norma los requisitos que deben cumplir las Partes para transmitir la información, acordados por mutuo acuerdo, disponiendo, entre otras, los medios que podrán utilizar, la calificación de información voluminosa, la obligación de comunicar la recepción de la información intercambiada y la imposibilidad de divulgar la información a terceros, salvo autorización por escrito de la otra Parte.

A su vez, el artículo VII regula la participación de contratistas en una licitación internacional, indicando que deberán contar con la “Habilitación de Seguridad de Establecimiento”, que las Partes podrán otorgar a determinadas cláusulas de un contrato el carácter de clasificadas, que los subcontratistas tienen que estar también habilitados y que los contratos, además de celebrarse y cumplirse acorde a las leyes y reglamentos de cada Parte, incluirán un anexo de seguridad.

En otro orden de cosas, el artículo VIII trata de las visitas, las que se realizarán para verificar el resguardo de la información clasificada intercambiada, normando las exigencias que se deben cumplir para que puedan realizarse, y asegurando, además, la protección de los datos

personales de los visitantes, de conformidad con las leyes y reglamentos de ambas Partes.

El artículo IX establece la obligación de ambas Partes de informar cualquier violación a su legislación relativa a la protección de la información clasificada intercambiada, estipulando, asimismo, que la Parte involucrada en el hecho deberá investigar o colaborar en la investigación del incidente e informar a la otra Parte los resultados y medidas para corregir tal situación.

En relación con los gastos, el artículo X señala que el presente Acuerdo no los genera, y en caso de producirse, serán sufragados por cada Parte, en lo que le corresponda, conforme a su normativa interna.

Finalmente, el artículo XI y el artículo XII se refieren a las cláusulas usuales, propias de un instrumento internacional, que tratan, respectivamente, del mecanismo para solucionar disputas sobre interpretación o aplicación del Acuerdo, su vigencia, la entrada vigor, las modificaciones y denuncia. Destacando entre ellas, la protección de la información clasificada compartida por el presente instrumento aún después del término del presente Acuerdo, salvo que la Parte de Origen lo exima de esa obligación.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

España como socio relevante de Chile en materia de política exterior y el desarrollo de cooperación en el ámbito de la defensa.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, colocó en discusión el proyecto.

Enseguida, el **Jefe del Departamento de Defensa, Asuntos Estratégicos y Operaciones de Paz, División de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Jorge Riquelme**, comentó que este Acuerdo fue firmado el 3 de diciembre del año 2020 y fue producto de una propuesta española del año 2017. Añadió que las negociaciones se llevaron a cabo entre los años 2018 y 2019 mediante notas diplomáticas.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [18 de octubre de 2022](#).

Agregó que, el Acuerdo es completamente coherente con la política exterior del país, teniendo en cuenta que España es un socio relevante de Chile, existiendo una importante cooperación mutua e intercambio frecuente en los aspectos político, económico y cultural, entre otros.

Por lo anterior, manifestó un profundo interés por la ratificación de este instrumento.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira y Quintana.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España para el Intercambio y Protección Recíproca de Información Clasificada en el Ámbito de la Defensa”, suscrito en Madrid, el 3 de diciembre de 2020.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), José Miguel Insulza Salinas e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 2022.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EL INTERCAMBIO Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA”, SUSCRITO EN MADRID, EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020. (BOLETÍN N° 15.382-10).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El objetivo es establecer las reglas y los procedimientos para la seguridad de la información clasificada intercambiada.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 12 artículos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Si tiene. Los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 tienen el carácter de normas de rango de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, porque establecen reserva o secreto de información que se entrega.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de septiembre de 2022.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular, pasa a la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, año 1969.

Valparaíso, a 18 de octubre de 2022.